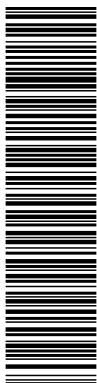


DOCUMENTO ORDENANZA: 17-TASA SERVICIO MERCADO (texto actualizado a 9 de abril de 2021)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>XST2V-J4NMV-OS92S</b> Página 1 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- FRANCISCO JAVIER MARTIN DEL CORRAL, Secretario, del AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.Firmado 12/04/2021 09:34	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/04/2021 09:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 522286 XST2V-J4NMV-OS92S,616C7E26B79171A9E40A575546781B6E40A64C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.villafrancadelosbarros.es/verificardocumentos/



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO**

*(BOP 02-02-2012; Modificación BOP 05-05-2017; Modificación BOP 04-02-2019; Modificación BOP 09-04-2021)*

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, y 20 apartados 1,2 y 4.u) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local establece la Tasa por el Servicio de Mercado, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2º. – Objeto de la tasa**

Constituye el objeto de esta Tasa, la utilización de las instalaciones, bienes Municipales y servicios establecidos en el Mercado Municipal de Abastos.

**Artículo 3.- Hecho imponible.**

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios establecidos y por la utilización y disfrute de los puestos o locales del Mercado Municipal, así como la concesión de autorizaciones y transmisiones de titularidad del derecho de uso, en los casos que sean autorizados.

**Artículo 4.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de las respectivas licencias, usuarios de los bienes o instalaciones y las que resultan beneficiadas por los servicios o actividades prestadas o realizadas por esta Entidad Local a que se refiere el artículo anterior, bien en calidad de arrendatario o eventual de un puesto o bien, por la utilización de la cámara frigorífica.

**Artículo 5º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 6º.- Tarifas.**

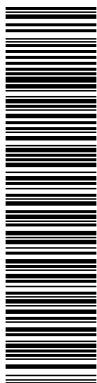
1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2. Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

a) Alquiler de puestos del Mercado de Abastos:

1. Puestos del Exterior

<u>Situación</u>	<u>Importe en Euros. Trimestre</u>
C/ Manuel Martínez nº 1.....	144,33
C/ Manuel Martínez nº,5.....	67,61



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 520286 XST2V-J4NMV-OS92S.616C7E26B79171A9E40A575546781B6E40A64C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.vilafrancadelosbarros.es/verificardocumentos/

2. Puestos del Interior. Por cada puesto:

<u>Número</u>	<u>Importe en Euros. Trimestre</u>
A y B.....	68,97
Del 1 al 4 y del 10 al 33.....	73,02
Puesto nº 34	194,70
Del 35 al 47.....	97,35
Del 49 al 55 –excepto el nº 53-....	178,50
Puesto nº 53 .....	357,00
Los puestos 5-9 quedan sujetos a concesión fuera de esta ordenanza	
3. Eventuales. Por cada día.....	3,00 Euros

Las cuotas se revisarán anualmente de acuerdo con la variación sufrida por el IPC con respecto al año anterior.

**Artículo 7º.- Gestión, Administración y cobranza**

1. La obligación del pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde el momento en que se preste alguno de los servicios especificados en las tarifas anteriores.

2. El arrendatario de un puesto en el mercado de abastos será adjudicado por la Comisión de Gobierno Municipal, previa solicitud.

El procedimiento que se establece para alquilar un puesto será el de subasta a sobre cerrado, sirviendo de base las Tarifas señaladas en el artículo anterior y no pudiendo las ofertas ser inferiores a dichas tarifas. Caso de haber varios solicitantes se hará la adjudicación al mejor postor. Caso de empate, se adjudicará al primero que haya presentado la solicitud en el registro general de este Ayuntamiento.

Los puestos arrendados por subasta en fecha anterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza se mantendrán por el importe por el que en su momento se adjudicó.

El importe de las tarifas de arrendamiento de puestos tiene una periodicidad trimestral. El pago de los correspondientes recibos se hará dentro del primer mes natural del trimestre a que se refiera el recibo.

Cuando se autorice un nuevo arrendamiento, el adjudicatario estará obligado, antes de ocupar el mismo, a depositar una fianza equivalente al importe de la adjudicación. Igualmente pagará el precio correspondiente al prorrateo que se haga del alquiler hasta el final del trimestre natural correspondiente.

El Conserje del Mercado tendrá la obligación de verificar que se han cumplido estos requisitos, sin los cuales no permitirá el uso del puesto correspondiente.

Trimestralmente se formará un Padrón, no siendo necesaria la notificación individual de los recibos si el mismo se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

El impago de un recibo en el periodo indicado, podrá dar lugar a la rescisión del contrato de arrendamiento.

Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos de agua y energía eléctrica para alumbrado que pudieran producirse en los puestos interiores del Mercado.

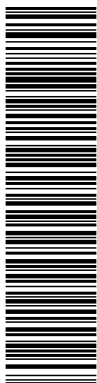
Las Bajas que se soliciten tendrán lugar inmediatamente, no teniendo derecho a la devolución de la parte del arrendamiento correspondiente, por tener los recibos trimestrales el carácter de irreducibles, una vez consolidada la adjudicación del puesto.

Ningún puesto podrá ser cerrado por un plazo mayor de 30 días, aunque se pagaran los derechos correspondientes, a menos que el interesado demuestre que se encuentra imposibilitado para asistir al mercado y siempre por causas ajenas a su voluntad.

En cualquier caso, el puesto no podrá estar cerrado por un plazo superior a tres meses. Transcurrido este plazo, la Comisión de Gobierno Municipal, podrá acordar la rescisión del contrato.

3. Los arrendamientos de puestos vacantes que se ocupen por un día tendrán el carácter de eventuales.

DOCUMENTO ORDENANZA: 17-TASA SERVICIO MERCADO (texto actualizado a 9 de abril de 2021)	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>XST2V-J4NMV-OS92S</b> Página 3 de 3	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- FRANCISCO JAVIER MARTIN DEL CORRAL, Secretario, del AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS. Firmado 12/04/2021 09:34	ESTADO <b>FIRMADO</b> 12/04/2021 09:34



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 52/286 XST2V-J4NMV-OS92S.516C7E26B79171A9EA0A575546781B6E40A64C) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.villafrancadelosbarros.es/verificardocumentos/>

Su gestión de cobro se realizará por el conserje del Mercado o Vigilante cobrador que se designe, mediante el empleo de recibos-talonarios en los que constará el nombre del usuario, número del puesto y fecha de la ocupación.

El Pago de dicho recibo será anterior a la ocupación efectiva del puesto.

4. El uso de la cámara frigorífica del Mercado de Abastos, se ajustará mediante tarifa equivalente al consumo de energía eléctrica de la misma. Dicho importe se repartirá entre los usuarios de este servicio de acuerdo con la cantidad de mercancía que almacenen en su interior.

El importe de los recibos se girará cada dos meses.

5. Las cuotas no satisfechas por cualquiera de los servicios antes mencionados, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza aprobada por acuerdo plenario el 8 de marzo de 2002 entró en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de mayo de 2002.

La presente ordenanza resultó modificada por la derogación de lo establecido en la misma para la tasa por prestación del Servicio de Matadero que está regulado en una nueva ordenanza según se desprende de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 11 de mayo de 2006.

La modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 5 de diciembre de 2011 en relación con los arts. 4 y 6 entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

-----

*Modificada en Pleno de fecha 5 de diciembre de 2011, fue publicada en el BOP de fecha 2 de febrero de 2012; La modificación aprobada por el Pleno de fecha 2 de marzo de 2017, fue publicada en el BOP de fecha 5 de mayo de 2017.*

*Modificado el art. 6 por acuerdo de pleno de fecha 29 de noviembre de 2018, publicada en el BOP de fecha 4 de febrero de 2019.*

*Modificado el art. 6 por acuerdo de pleno de fecha 28 de enero de 2021, publicada en el BOP de fecha 9 de abril de 2021.*